

# DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE LA COOPERACIÓN

ENTRE

**EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS  
A TRAVÉS DE LA OFICINA DE ADUANAS Y PROTECCIÓN FRONTERIZA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS**

Y

**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA  
DOMINICANA**

**PARA EL DESARROLLO DE UNA INICIATIVA INTERNACIONAL DE VIAJES  
AGILIZADOS**

El Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, a través de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (“CBP”), y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana (en adelante denominados “los Participantes”),

RECONOCIENDO la excelente cooperación entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana sobre asuntos relacionados con la inmigración;

OBSERVANDO la importancia de los controles fronterizos eficaces en sus labores conjuntas para luchar contra las amenazas del terrorismo; y

CONSIDERANDO su interés compartido en la facilitación de los procedimientos de viajes agilizados para los ciudadanos de bajo riesgo de los Estados Unidos de América y de la República Dominicana que viajan periódicamente entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana,

## HAN LLEGADO AL SIGUIENTE ENTENDIMIENTO:

1. Los Participantes tienen la intención de cooperar en la expansión del programa Global Entry de la CBP para ciertos ciudadanos de la República Dominicana que reúnen los requisitos. Los Participantes tienen la intención de permitirle a los ciudadanos de la República Dominicana solicitar membresía en el programa Global Entry de la CBP. Los solicitantes que se determine que reúnen los requisitos de viajeros confiables y bajo riesgo pueden recibir la membresía en el programa Global Entry de la CBP (en adelante denominado “la Iniciativa”).

  
R.D.

  
EEUU

2. Conforme a la presente Declaración Conjunta, se espera que los Participantes desarrollen conjuntamente los detalles de la implementación y la operación de la Iniciativa, como los requisitos para la membresía en el programa Global Entry, los procedimientos para la verificación de los solicitantes realizados por los Participantes, y la comunicación entre los Participantes y que los finalicen antes de la fecha de implementación de la Iniciativa.
3. Se espera que las solicitudes de ciudadanos de la República Dominicana que reúnan los requisitos del programa Global Entry se presenten de manera voluntaria. La aceptación (y cualquier suspensión o revocación subsiguiente de la participación en el mismo) al programa Global Entry se encuentra únicamente bajo la discreción de la CBP.
4. Antes de que se apruebe su membresía en el programa Global Entry de la CBP, se espera que cada solicitante se someta a verificación conforme a la información que cada Participante tenga disponible, incluidas bases de datos pertinentes de las fuerzas del orden, de aduanas, de inmigración, de delitos (incluidas las bases de datos de delitos relacionados con vehículos de motor), agrícolas, de inteligencia y de terroristas sobre la base de una metodología de verificación aprobada mutuamente que los Participantes han de determinar por separado y por escrito antes de la implementación de la presente Declaración Conjunta. Se espera que cada Participante notifique al otro Participante si un solicitante ha “aprobado” o “no ha aprobado” las normas de verificación.
5. Se espera que cada Participante defina los criterios para la verificación de conformidad con las leyes y políticas nacionales de ese Participante. Se tiene la intención de que la información de los solicitantes recopilada por cada Participante sea utilizada y conservada por ese Participante de conformidad con las leyes y políticas nacionales aplicables de ese Participante.
6. Se espera que se le deniegue participación en el programa Global Entry a los solicitantes si la CBP o las autoridades competentes de la República Dominicana identifican ciertos factores durante el proceso de verificación. Por lo general, un solicitante no reuniría los requisitos para participar en el programa Global Entry si es inadmisibles en los Estados Unidos de América en virtud de las leyes de inmigración aplicables de los Estados Unidos de América; proporciona información falsa o incompleta en la solicitud; ha sido condenado por un delito penal en cualquier país; se ha determinado que ha violado leyes de aduanas o de inmigración, o leyes aplicables relativas a la salud de plantas o animales u otras leyes relativas a la agricultura en cualquier país; es objeto de una investigación en curso por cualquier dependencia a nivel federal o estatal de las fuerzas del orden en cualquier país; no puede de otra manera cumplir con los requisitos de la categoría de bajo riesgo para un solicitante de la CBP y las autoridades competentes de la República Dominicana; o no logra cumplir con cualquier otro de los requisitos del programa Global Entry. La membresía de las personas que participan en el programa Global Entry puede ser suspendida o terminada en cualquier momento si la persona no cumple con los criterios de participación en el programa.
7. Se espera que cada Participante implemente un procedimiento para repetir la verificación de los participantes en el programa Global Entry de la CBP en virtud de la Iniciativa con

una frecuencia anual, como mínimo, a la luz de la información disponible para el programa como la verificación de bases de datos pertinentes al cumplimiento de la ley, de inmigración, de aduanas, agrícolas, de delitos (incluidas las bases de datos de delitos relacionados con vehículos de motor), de inteligencia y de terroristas. Además, se espera que cada Participante proporcione con prontitud una notificación por escrito al otro Participante siempre que se descubra información descalificadora sobre un miembro del programa Global Entry que no permite que ese miembro cumpla los requisitos para continuar participando en el programa Global Entry.

8. Se espera que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana colabore con las autoridades pertinentes en la República Dominicana para organizar una tramitación facilitadora similar de los ciudadanos de los Estados Unidos que son miembros de programa Global Entry en el momento de su llegada a la República Dominicana.
9. La presente Declaración Conjunta no es jurídicamente vinculante. No se tiene la intención de que genere ningún derecho ni obligación conforme al derecho internacional y no genera ni confiere ningún derecho ni beneficio a cualquier otra persona o parte, pública o privada. No se tiene la intención de que las disposiciones de la presente Declaración Conjunta impidan a ninguno de los Participantes cooperar con otros países o prestar asistencia de conformidad con las disposiciones de los tratados, acuerdos y arreglos internacionales, las leyes nacionales y las prácticas relacionadas aplicables.
10. Cada Participante ha de recopilar, conservar, utilizar y divulgar la información descalificadora que reciba en virtud de la presente Declaración Conjunta de conformidad con sus leyes y políticas aplicables, incluidas las relacionadas con la protección de la privacidad, los derechos civiles y las libertades civiles. Cada Participante ha de proporcionar el mismo grado de confidencialidad a la información de identificación personal recibida de conformidad con la presente Declaración Conjunta según esta se aplique a la información de identificación personal similar que tenga en su custodia. Cada Participante ha de limitar la recopilación, el uso, la divulgación y la retención de la información de identificación personal que le provea el otro Participante en virtud de la presente Declaración Conjunta a aquella que sea necesaria para los fines delineados en la presente Declaración Conjunta o según lo autorice la ley. La información de identificación personal que se proporcione a un Participante en virtud de la presente Declaración Conjunta ha de ser protegida por salvaguardias administrativas, técnicas y físicas adecuadas conforme a la sensibilidad de la información. La información de identificación personal provista por uno de los Participantes al otro Participante en virtud de la presente Declaración Conjunta solo podrá revelarse a las personas autorizadas que tengan la necesidad de saber y únicamente para fines que sean acordes a los propósitos establecidos en virtud de la presente Declaración Conjunta y para los que la información se recopiló originalmente o según lo autorice la ley. No se tiene la intención de que nada en la presente Declaración Conjunta impida el uso o divulgación de información, incluida la información relativa a la seguridad nacional o al procesamiento de casos penales, pero

presente Declaración Conjunta están sujetas a la disponibilidad de fondos asignados y otros recursos.

13. La presente Declaración Conjunta puede ser modificada con el consentimiento mutuo por escrito de los Participantes.
14. Un Participante puede discontinuar la cooperación en virtud de la presente Declaración Conjunta en cualquier momento, pero se espera que proporcione al otro Participante una notificación por escrito con al menos sesenta (60) días calendario de anticipación a dicha acción.

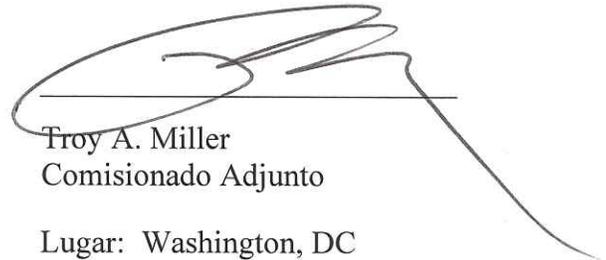
Ministerio de Relaciones Exteriores  
de la República Dominicana

Oficina de Aduanas y Protección  
Fronteriza de los Estados Unidos  
Departamento de Seguridad Nacional  
de los Estados Unidos



Roberto Alvarez  
Ministro

Lugar: Washington, DC  
Fecha: 30 de septiembre de 2022



Troy A. Miller  
Comisionado Adjunto

Lugar: Washington, DC  
Fecha: 30 de septiembre de 2022